

terpuesto por el Letrado D. Estanislao Martín Martín, en nombre y representación de D Paulino Díaz Arcaz, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la Resolución de la Agencia de Medio Ambiente de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 21 de enero de 1994, por la que se desestimaba el recurso de alzada y, confirmando otra de la Jefatura del Servicio de Conservación de la Naturaleza, de 8 de octubre de 1993, por la que se sancionaba al recurrente por infracción a la Ley de Caza en el expediente CC/3/92 con una multa de 1.500.000 pesetas ha recaído sentencia firme en virtud de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de fecha 3 de julio de 1997 y número 823.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección General

RESUELVE

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 5 de julio de 1997 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 699 de 1994 llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal

«Estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado D. Estanislao Martín Martín, en nombre y representación de Don Paulino Díaz Arcaz contra la resolución de la Agencia de Medio Ambiente, de 25 de enero de 1994 mencionada en el primer fundamento, debemos anular y anulamos el referido acto por no estar íntegramente ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se sanciona al recurrente por la infracción apreciada a la sanción de multa en cuantía de UN MILLON UNA (1.000.001) pesetas, confirmando en lo restante dicha resolución, todo ello sin hacer especial condena en cuanto a las costas del proceso».

Mérida, a 20 de noviembre de 1997.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

RESOLUCION de 25 de noviembre de 1997, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial Sector 7. Promotor: CIJARA 2000, S.L. en Don Benito

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, en sesión de 25 de abril de 1995, examinado el expediente de referencia, adoptó la resolución siguiente:

Visto el expediente relativo al Plan Parcial Sector 7, promovido por CIJARA 2000, S.L., en Don Benito, en el que se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el art. 116 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y cumplido el trámite de información pública.

Vistos los informes técnico y jurídico evacuados por el Servicio de Urbanismo.

En virtud de las competencias asumidas Estatutariamente (art. 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por L.O. 1/1983, de 25 de febrero), transferidas por el Estado (Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre) y asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto de 10 de julio de 1986, Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 22 de julio de 1986.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, tras deliberación y votación, conforme a las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 136/1989, de 5 de diciembre (D.O.E. n.º 98, de 14 de diciembre de 1989),

ACUERDA

Aprobar definitivamente el Plan Parcial Sector 7, promovido por CIJARA 2000, S.L. Don Benito.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta misma Comisión de Urbanismo de Extremadura, en el plazo de UN MES desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

V.º B.º El presidente,
EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA

El Secretario,
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

En ANEXO aparte se publican las Ordenanzas reguladoras del Plan Parcial Sector 7 de Don Benito.—El Secretario General Técnico

A N E X O

4. ORDENANZAS REGULADORAS.

4.1. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1: Ambito de aplicación.

Estas Ordenanzas son de aplicación en los terrenos comprendidos en la delimitación del Sector n.º 7 definido en el Plan General de Ordenación Urbana de Don Benito y cuya ordenación desarrolla este Plan Parcial.

La extensión superficial del ámbito de aplicación es de 116.460 m².

La delimitación física de los terrenos se determina en el Plano O-1 de la documentación gráfica de este Plan Parcial.

Art. 2: Normativa complementaria aplicable.

Para lo no previsto en estas Ordenanzas se aplicarán las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Don Benito (Modificación de 1993), complementándose el conjunto de preceptos reguladores de este Plan Parcial con los que, al respecto, dispone el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de Junio de 1992 y los Reglamentos de Planeamiento, Gestión y Disciplina Urbanística, además del resto del ordenamiento jurídico del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Art. 3: Prelación de normas.

En caso de existir discrepancias entre los conjuntos de preceptos citados, se aplicará el siguiente orden de prelación:

- 1.º Texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- 2.º Reglamentos de Planeamiento, de Gestión Urbanística y de Disciplina Urbanística.
- 3.º Ordenanzas reguladoras de este Plan Parcial.
- 4.º Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Don Benito.

Art. 4: Definición de conceptos y terminología.

Los términos, conceptos y definiciones que se relacionan en estas Ordenanzas Reguladoras tendrán el alcance y significado que a los mismos atribuyen las Normas Urbanísticas del Plan General de Or-

denación Urbana de Don Benito.

4.2. REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO.

Art. 5: Calificación del Suelo en cuanto a usos.

El Plan Parcial determina la calificación del suelo en cuanto a usos en el Plano O-1 de la documentación gráfica del mismo.

La calificación del suelo de uso privado establecida es la siguiente:

—El uso global principal será de Residencial en tipología de vivienda unifamiliar en las manzanas M-5 (parcialmente), M6, M7 (compatible con equipamiento terciario cultural o deportivo), M8, M9, M10, M11, M12, M13 y M14.

—El uso global principal será de Servicios Terciarios en las manzanas M1 y M2.

La calificación del suelo de uso público establecida es la siguiente:

—Servicios de Interés Público y Social en la manzana M3 parcialmente.

—Espacios libres de dominio y uso público (jardines y áreas peatonales) en las manzanas, M3 (parcialmente) y M4.

—Equipamiento Escolar en la manzana M5 parcialmente.

La definición de manzanas se establece en el Plano O-3.

Art. 6: obligaciones y cargas urbanísticas.

Los propietarios de terrenos en el Sector N.º 7 están obligados a:

1. Efectuar las cesiones gratuitas del suelo calificado de uso público que se define en el artículo anterior, los terrenos destinados al Sistema General de Comunicaciones VG-252 y el suelo destinado a la red viaria de carácter local y suelo para el 15% del aprovechamiento del Sector (M5 parcialmente, M8 y M9).
2. Costear la urbanización con arreglo a lo establecido en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Gestión Urbanística.
3. Cumplir con los plazos previstos en el Plan de Etapas para el desarrollo del Plan Parcial, de su gestión y ejecución.

Art. 7: Instrumentos que desarrollan el Plan Parcial.

Este Plan Parcial se desarrollará necesariamente mediante Proyectos de Urbanización, que detallarán las obras y servicios a realizar según las previsiones establecidas en el Plan Parcial y su ámbito se extenderá como mínimo al de cada una de las etapas o fases de ejecución previstas en el Plan de Etapas y definidas gráficamente en el Plano O-7.

Para el desarrollo de estas Ordenanzas podrá formularse Estudio de Detalle, que tendrá por objeto la ordenación de volúmenes, en el caso de destinarse la edificación de la Manzana M7 a equipamiento. Su ámbito se corresponderá con el de la manzana en su totalidad.

Art. 8: Proyectos de Urbanización.

La finalidad de los Proyectos de Urbanización será llevar a la práctica las determinaciones de este Plan Parcial relativas a la ordenación urbana y desarrollo de los esquemas de las redes de servicios que en él se definen y cualesquiera otras que, no estando previstas en el mismo, sean necesarias para la edificación a construir.

Los servicios mínimos exigibles son los de abastecimiento de agua, evacuación de residuales, suministro de energía eléctrica, alumbrado público, pavimentación y tratamiento de espacios libres arbolado y áreas ajardinadas.

Los Proyectos de Urbanización cumplirán las Normas de Diseño y Calidad de la Urbanización contempladas en la Sección 1.^a del Capítulo 6.^o de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Don Benito.

En ningún caso podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación.

La documentación de los Proyectos de Urbanización se ajustará además a los requisitos legales y reglamentarios vigentes.

Art. 9: Estudios de Detalle.

La posibilidad de redactar Estudios de Detalle quedará limitada a la ordenación de volúmenes en la manzana M7, en caso de destinarse la misma al uso de equipamiento terciario o deportivo, que este Plan Parcial compatibiliza con el uso residencial en dicha manzana.

La ordenación de volúmenes no podrá suponer aumento de la ocupación del suelo previsto para la manzana en base a un uso residencial en tipología de vivienda unifamiliar, altura máxima o incremento del aprovechamiento asignado a la misma de 0,80 m²/m².

El Estudio de Detalle habrá de acometerse para la manzana completa, no pudiendo contener determinaciones propias de instrumentos de ordenación de rango superior.

La documentación de los mismos será la determinada en la legislación urbanística vigente y en las Normas Urbanísticas del Plan

General de Ordenación Urbana de Don Benito. Además habrá de contener un estudio comparativo de la edificabilidad resultante, por aplicación de las determinaciones previstas en estas Normas para un uso residencial y de la que se obtenga de las propuestas en el Estudio de Detalle.

Art. 10: Proyectos de Parcelación.

Podrán redactarse Proyectos de Parcelación para cualquiera de las manzanas derivadas de la ordenación propuesta en este Plan Parcial, realizándose en todo caso por manzanas completas, no sobrepasando el número de viviendas establecido para cada una de ellas por este Plan Parcial y respetando las condiciones de parcela, en cuanto a superficie y dimensiones, establecidas en estas Ordenanzas.

4.3. NORMAS PARTICULARES PARA ZONAS Y SISTEMAS.

Art. 11: Normativa general aplicable.

Las Normas Generales de Diseño, Calidad y Uso aplicables serán las definidas en el Capítulo 6.^o de las Normas Urbanísticas vigentes tras la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Don Benito, aprobado definitivamente por la Comisión de Urbanismo de Extremadura el 4 de febrero de 1993 (acuerdo publicado en el Diario Oficial de Extremadura el 20 de mayo de 1993).

SECCION 1.^a: CONDICIONES PARTICULARES PARA LA EDIFICACION EN VIVIENDAS UNIFAMILIARES

Art. 12: Ambito y usos característicos.

El ámbito se corresponde con las manzanas M52, M6, M7, M8, M9, M10, M11, M12, M13 y M14 definidas en el Plano O-3 de este Plan Parcial.

El uso característico es el residencial.

Art. 13: Obras permitidas.

Son admisibles todos los tipos de obras previstas en los artículos 6.3.1., 6.3.2., 6.3.3. y 6.3.4. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Don Benito.

Art. 14: Tipologías de viviendas unifamiliares.

Se admiten las viviendas unifamiliares en disposición aislada, adosadas y dispuestas en hilera.

Art. 15: Condiciones de parcela.

Las superficies de parcela exigibles en función de la disposición de las viviendas unifamiliares son:

- Disposición aislada 400 m².
- Disposición adosada 250 m².
- Disposición en hilera 150 m².

Las dimensiones de frente de parcela exigibles en función de la disposición de las viviendas unifamiliares son:

- Disposición aislada 16 m.
- Disposición adosada 13 m.
- Disposición en hilera 7 m.

En caso de actuaciones unitarias por frentes de manzanas completos, se autorizarán dimensiones de frente de parcela de hasta 6,00 m.

Art. 16: Retranqueos.

La situación de la vivienda en el interior de las parcelas habrá de cumplir con los siguientes retranqueos en función de su disposición:

- Disposición aislada y adosada..... 5 metros a alineación de calle
3 metros a linderos.
- Disposición en hilera..... 5 metros a alineación de calle y lindero de fondos.

La parte de la edificación destinada a garaje podrá adosarse a la alineación de calle con un frente máximo de 3,50 m.

Art. 17: Ocupación.

No podrán ocuparse, sobre o bajo rasante, una superficie de parcela superior a la resultante de aplicar a la superficie de parcela los siguientes coeficientes:

- Disposición aislada..... 25%
- Disposición adosada..... 33%
- Disposición en hilera..... 50%.

Art. 18: Altura máxima de la edificación.

La altura máxima de la edificación será de dos plantas y ocho metros.

Art. 19: Edificabilidad.

El coeficiente de edificabilidad máximo será de 0,80 m² de techo por cada m² de parcela.

Art. 20: Altura de pisos.

La altura de pisos será igual o superior a doscientos ochenta (280) centímetros.

Art. 21: Dotación de aparcamientos.

Los proyectos de edificación habrán de satisfacer la dotación de una plaza de aparcamiento por vivienda en el interior de la parcela, sin necesidad de hacerlo dentro del recinto edificado.

Art. 22: Usos compatibles.

Se admiten los siguientes usos compatibles:

1. Industrial: en su clase de talleres domésticos, localizados en planta baja o inferiores.
2. Servicios terciarios: en su clase de oficinas, categoría de despachos profesionales, en situaciones de planta baja o inferiores.
3. Equipamientos: admisibles en todas sus clases, en régimen de edificio exclusivo.

SECCION 2.ª: CONDICIONES PARTICULARES PARA LA EDIFICACION DE USO TERCIARIO.

Art. 23: Ambito y usos característicos.

El ámbito se corresponde con las manzanas M1 y M2 como uso principal y en la manzana M7 como uso terciario con el residencial.

Las manzanas anteriores se definen en el Plano 0-3 de este Plan Parcial.

Art. 24: Obras permitidas.

Son admisibles todos los tipos de obras previstos en los artículos 6.3.1., 6.3.2., 6.3.3. y 6.3.4. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación de Don Benito.

Art. 25: Condiciones de parcela.

A efectos de construcción, parcelación, reparcelación y segregación se establecen a continuación las condiciones que habrán de satisfacer las parcelas:

- Superficie mínima 200 m².
- Frente mínimo de parcela 10 m.

Art. 26: Retranqueos.

La separación entre la edificación y las alineaciones a calle no podrá ser inferior a 5,00 m.

La separación a linderos laterales y de fondo no podrá ser inferior a 3,00 m. No obstante, la edificación podrá adosarse a los linderos laterales cuando se trate de edificaciones adosadas o en hilera, pertenecientes a un proyecto unitario.

Art. 27: Posición de la edificación respecto a la alineación exterior.

El espacio resultante de retranqueo podrá dedicarse a aparcamiento en superficie, jardín o muelle de carga y descarga. No podrá, en ningún caso, destinarse a almacenamiento de productos al aire libre

Podrán construirse en el mismo casetas de control de acceso, con unas dimensiones máximas en planta de 2,50 m. x 2,50 m. altura de coronación inferior a 3,50 m.

Art. 28: Ocupación.

No podrá ocuparse, sobre o bajo rasante, una superficie superior al setenta y cinco por ciento (75%) de la superficie de parcela.

Art. 29: Altura máxima de la edificación.

La altura máxima de la edificación será de dos plantas y 10 metros a la línea de cornisa.

Por encima de esa altura son admisibles los elementos de instalaciones necesarios para el funcionamiento y adecuación del edificio al uso a que se destina.

Art. 30: Edificabilidad.

El coeficiente de edificabilidad máxima en cada manzana será de 0,90 m² de techo por cada m² de suelo.

Art. 31: Altura de pisos.

La altura de pisos será igual o superior a trescientos (300) centímetros.

Art. 32: Dotación de aparcamientos.

Los proyectos de edificación habrán de satisfacer una dotación mínima de aparcamientos en el interior de la parcela de una plaza por cada 100 m² construidos.

Art. 33: Vuelos y salientes.

No se admiten vuelos distintos de los aleros o cornisas, con una saliente máximo de 60 cm. y las marquesinas, éstas con sujeción al cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 7.4.4. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Don Benito.

Art. 34: Usos compatibles.

Se admiten los siguientes usos compatibles:

1. Industrial: en su clase de talleres domésticos, localizados en planta baja o inferiores.

2. Equipamientos: admisibles en todas sus clases, en régimen de edificio exclusivo.

SECCION 3.ª: CONDICIONES PARTICULARES PARA LA EDIFICACION DE SERVICIOS DE INTERES PUBLICO Y SOCIAL (S.I.B.S.).

Art. 35: Ambito y usos característicos.

El ámbito se corresponde con la parcela reservada para S.I.P.S. en la manzana M3, que se define en el Plano 0-3 de este Plan Parcial.

Art. 36: Obras permitidas.

Son admisibles todos los tipos de obras previstos en los artículos 6.3.1., 6.3.2., 6.3.3. y 6.3.4. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación de Don Benito.

Art. 37: Condiciones de parcela.

A los efectos de construcción, parcelación, reparcelación y segregación se establecen a continuación las condiciones que habrán de satisfacer las parcelas:

—Superficie mínima..... 655 m².

—Prente mínimo de parcela.. 10 m.

Art. 38: Retranqueos.

La separación entre la edificación y las alineaciones a calle no podrá ser inferior a 5,00 m. La separación a linderos laterales y de fondo no podrá ser inferior a 3,00 m. No obstante, la edificación podrá adosarse a los linderos laterales cuando se trate de edificaciones adosadas o en hilera, pertenecientes a un proyecto unitario.

Art. 39: Posición de la edificación respecto a la alineación exterior.

El espacio resultante de retranqueo podrá dedicarse a aparcamiento

en superficie, jardín o muelle de carga y descarga. No podrá, en ningún caso, destinarse a almacenamiento de productos al aire libre.

Podrán construirse en el mismo casetas de control de acceso, con unas dimensiones máximas en planta de 2,50 m. x 2,50 m. altura de coronación inferior a 3,50 m.

Art. 40: Ocupación.

No podrá ocuparse, sobre o bajo rasante, una superficie superior al setenta y cinco por ciento (75%) de la superficie de parcela.

Art. 41: Altura máxima de la edificación.

La altura máxima de la edificación será de tres plantas y 10 metros a la línea de cornisa. Por encima de esa altura son admisibles los elementos de instalaciones necesarios para el funcionamiento y adecuación del edificio al uso a que se destina.

Art. 42: Edificabilidad.

La edificabilidad máxima sobre la parcela será la resultante de aplicar a la superficie de la mismas las condiciones de ocupación, retranqueos y altura de edificación definidas anteriormente.

Art. 43: Altura de pisos.

La altura de pisos será igual o superior a trescientos (300) centímetros.

Art. 44: Dotación de aparcamientos.

Los proyectos de edificación habrán de satisfacer una dotación mínima de aparcamientos en el interior de la parcela de una plaza por cada 100 m² construidos.

RESOLUCION de 2 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se declara la veda total durante la temporada 1997/98 en los terrenos sometidos a régimen de aprovechamiento cinegético común delimitados de los términos municipales de Piornal, Valdastillas y Navaconcejo de la provincia de Cáceres.

Vista la solicitud de los Alcaldes-Presidentes de los municipios de Piornal, Valdastillas y Navaconcejo de la provincia de Cáceres, así como el informe de la Sección de Caza sobre las causas que aconsejan la adopción de las medidas complementarias para evitar da-

ños en las personas que practican las labores propias del campo y a los frutales, y ante la paulatina degradación de los recursos cinegéticos de los terrenos de aprovechamiento común de los términos municipales de Piornal, Valdastillas y Navaconcejo, es necesario restringir en dicha zona el ejercicio de la caza.

Considerando que, para garantizar la adecuada protección de las personas y sus bienes y, asimismo, proteger, conservar y fomentar la riqueza cinegética, es necesario arbitrar un medio idóneo y eficaz, urge declarar la veda total en aquellos terrenos de aprovechamiento cinegético común de los municipios de Piornal, Valdastillas y Navaconcejo de la provincia de Cáceres, comprendidos entre los siguientes límites: Carretera N-110, desde el cruce de Valdastillas a Navaconcejo; desde Navaconcejo, siguiendo el Carril rural del «Paraje de Cepeda», hasta el cruce de este carril con la carretera que une Piornal con Valdastillas; desde el mencionado cruce y siguiendo dicha carretera hasta el cruce de la misma con la N-110.

En los terrenos comprendidos entre estos límites, la caza estará totalmente prohibida.

Esta Dirección General de Medio Ambiente, en uso de las facultades que le confiere la legislación vigente y conforme al art. 7.1 b) de la Orden de 30 de mayo de 1997, de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, una vez cumplidos los trámites preceptivos,

RESUELVE

Declarar durante la Temporada 97/98 la veda total en los terrenos sometidos a régimen de aprovechamiento cinegético común, delimitados anteriormente, de los términos municipales de Piornal, Valdastillas y Navaconcejo de la provincia de Cáceres.

Mérida, 2 de diciembre de 1997.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

RESOLUCION de 26 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se prorroga la vigencia de la adscripción al régimen de zona de caza controlada de los terrenos que constituyen la finca «Granadilla», del término municipal de Zarza de Granadilla.

La valiosa y rica comunidad faunística existente en la finca «Gra-